

cha documentación y a los informes que se posean.

A estos efectos los Inspectores valorarán fundamentalmente los méritos relevantes en la docencia y en la investigación o el estudio sobre cuestiones de Educación y de Enseñanza, así como las cualidades en orden al ejercicio de la función inspectora. En caso de disparidad de alguno o algunos inspectores, se hará constar en acta.

2.4. Los informes emitidos, la documentación completa presentada por cada candidato, y, en sobre aparte, el acta de la reunión de Inspectores con los informes elaborados, serán remitidos al Delegado Provincial de Educación.

2.5. El Delegado Provincial hará la propuesta pertinente a la Dirección General de Ordenación Académica, donde se procederá a su consideración y a elevar propuesta de nombramiento al Excmo. Sr. Consejero de Educación. Realizado dicho nombramiento, la documentación será devuelta a la Delegación para su entrega a los interesados.

3.- POSESION EN EL CARGO DE INSPECTOR EXTRAORDINARIO.

3.1. El profesor nombrado Inspector Extraordinario de B.U.P., tomará posesión en la citada Delegación en situación de Comisión de Servicios y con carácter provisional, devengando las retribuciones básicas en su Cuerpo de origen y las complementarias en la Inspección de B.U.P.

3.2. El Inspector Extraordinario vendrá obligado a la formulación trimestral previa de un plan de actuación en el Distrito y a un parte posterior sobre las realizaciones y resultados llevados a cabo, los cuales serán presentados al Inspector-Jefe para su conocimiento y las orientaciones que estime pertinentes. Dicha obligación no la eximirá del cumplimiento de la normativa general vigente, o que sea promulgada en orden a las visitas y ordenamiento de la Inspección.

3.3. En el ejercicio de la función disfrutará de los derechos inherentes al cargo y tendrá encomendadas las tareas

que al mismo corresponde.

4.- CESE.

4.1. El Inspector Extraordinario será cesado en su puesto a petición propia, cuando sea cubierta la plaza por el titular o libremente de oficio a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica, precedido por los informes pertinentes. La resolución de cese no otorgará derecho a recurso administrativo, ni a nuevo nombramiento si se produjera vacante en la plantilla, a no ser que se solicitara normalmente dentro de la convocatoria correspondiente.

4.2. A petición del interesado, una vez cesado en su puesto, podrá solicitar de la Jefatura de Inspección informe sobre su actuación durante el período de Inspector Extraordinario. La Inspección, a propuesta razonada de cualquiera de sus miembros podrá otorgarle la distinción que legalmente pueda concederle, o elevar información a la Dirección General de Ordenación Académica para que por ésta le sea concedida o gestione de la Autoridad correspondiente, la mención que estime en justicia.

4.3. El Inspector Extraordinario no adquirirá derecho administrativo alguno, ni de permanencia en la plaza o cargo, ni en orden a concursos de traslados, ni a provisión provisional o definitiva en el sistema de la Oposición.

Cualquier incidencia que surgiera en aplicación de las presentes instrucciones será puesta en conocimiento de la Dirección General de Ordenación Académica para su resolución.

Sevilla, 8 de noviembre de 1983

JUAN CARLOS LOPEZ EISMAN
Director General de Ordenación
Académica

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION de 10 de noviembre de 1983 por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de utilidad pública.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24-11-1939. Este Servicio Territorial, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

FINALIDAD DE LA INSTALACION: Mejorar la calidad del servicio conforme a las previsiones de PLANER.

Características: Nueva red de distribución en Baja Tensión es sustitución de la primitiva existente en Cabra de Santo Cristo, a 380-220 V., y 220-127 V., en conductores de tipo trenzado, de aluminio con secciones variables entre 150 y 25 mm², soportados mediante abrazaderas a un cable de acero galvanizado, y suspendidos por apoyos de hormigón, palomillas o garras.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto pesetas: 21.102.470

Referencia: nº Expte. BT-017-090

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 del 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 del 20 de Octubre.

Jaén, 10 de noviembre de 1983.- El Jefe del Servicio Territorial, Antonio Molina Rivas.

CONSEJERIA DE HACIENDA

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Ingresos y Patrimonio, por la que se aprueba pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo para la contratación directa de suministros de bienes por razón de cuantía.

Con el fin de unificar criterios y agilizar trámites en los expedientes de contratación directa de suministro de bienes, previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia:

1º. Se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo adjunto, que será de aplicación a todos los contratos de la Junta de Andalucía y de los Organismos Autónomos de ella dependientes, que tengan por objeto el suministro de bienes por contratación directa por razón de la cuantía, en el supuesto del artículo 87.4 de la Ley de Contratos del Estado.

2º. El presente pliego entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DIRECTA DEL SUMINISTRO DE BIENES POR RAZON DE LA CUANTIA (ART. 87.4 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL ESTADO).

1.- OBJETO Y REGIMEN JURIDICO.

1.1. El presente Pliego tiene por objeto la adquisición de bienes muebles por la Consejería de

la Junta de Andalucía en la que concurra alguna de las características señaladas en el artículo 83 de la Ley de Contratos del Estado y que se describen en el presupuesto que figura en el expediente con sus singularidades técnicas.

1.2. La contratación de suministro, que se adjudicará por el sistema de contratación directa, por darse el supuesto del artículo 247.4 del Reglamento de Contratación del Estado, se regirá por lo establecido en este Pliego y, por lo no previsto en él, será de aplicación la Ley de Contratos del Estado, Texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 17 de marzo, en adelante Ley; el Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, en adelante Reglamento, y demás disposiciones en vigor.

1.3. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.4. El empresario quedará obligado con respecto del personal que emplee en la fabricación, entrega e instalación del suministro objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral y social, así como las que se puedan promulgar durante la ejecución del mismo.

1.5 El empresario está obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en materia de ordenación y defensa de la industria nacional.

1.6. El empresario para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos par la ejecución del objeto del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorización necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y deberá indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

2.- PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CREDITO, IMPUESTO Y REVISION DE PRECIOS.

2.1. El presupuesto de la presente adquisición asciende a pesetas que se abonarán con cargo al concepto presupuestario.....

Las ofertas deberán indicar en todo caso el precio unitario de cada uno de los artículos o efectos.

2.2. A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los empresarios comprenden no sólo el precio del contrato sino también el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Recargo Provincial, correspondiente a la contratación del suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, del Decreto 2069/1981, de 19 de octubre.

2.3. Los precios de contratación de este suministro no podrán ser objeto de revisión.

3.- DOCUMENTACION.

3.1. Los empresarios deberán acreditar su personalidad. Si se trata de empresario individual presentará fotocopia legalizada notarialmente del Documento Nacional de Identidad.

Si la empresa fuese persona jurídica deberá acompañar copia autorizada o testimonio de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Si la empresa fuese persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3.2. Deberá acreditar estar al corriente de pago de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales y de la Seguridad Social.

4.- OBLIGACIONES ESPECIALES Y GASTOS EXIGIBLES AL ADJUDICATARIO.

4.1. El adjudicatario, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la adjudicación se obliga:

4.1.1. A constituir una fianza de cuatro por ciento del presupuesto total del suministro en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 350 del Re-

glamento a disposición del Organó contratante.

4.1.2. A formalizar el contrato que deberá contener los requisitos que, para cada caso, exigen los artículos 255 a 260 del Reglamento.

4.1.3. A satisfacer los gastos de formalización del contrato, los de materiales, los de personal, los transportes, los de instalación, los gastos de anuncios y los de asistencia técnica durante el período de garantía.

5.- PLAZO DEL CONTRATO.

5.1. El plazo de ejecución total del contrato será de contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato.

6.- PAGOS.

6.1. El adjudicatario tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos en el contrato, del material administrado, puesto en destino y en condiciones de uso, a beneplácito de la Administración, previa comprobación de cantidades y calidades, mediante acto formal y positivo que se expresará en certificado extendido por la Comisión receptora.

6.2. El pago se efectuará previa presentación de la factura, por triplicado, a la que se acompañará carpeta, copia de la Resolución de adjudicación y acta de recepción.

7.- PENALIDADES, RECEPCION, PLAZO DE GARANTIA Y DEVOLUCION DE LA FIANZA.

7.1. Si el adjudicatario por causas imputables al mismo incurriera en demora en la entrega, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdidas de la fianza o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 138 del Reglamento. El importe se hará efectivo mediante deducción de las mismas en la correspondiente factura. En todo caso la fianza responderá de su efectividad. El pago de las penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pudiere tener derecho por daños y perjuicios.

7.2. La recepción se efectuará por la Comisión que la Administración designe.

7.3. El plazo de garantía se fija en doce meses, a contar de la fecha de recepción.

Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos en el suministro, tendrá derecho la Administración a reclamar del empresario la reposición de los bienes inadecuados o la reparación de los mismos si fuera suficiente.

Durante el plazo de garantía el suministrador tiene derecho a ser oído y a vigilar la aplicación de los bienes suministrados.

Si la Administración estimase, durante el plazo de garantía que los bienes no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al empresario se estará a lo dispuesto en el artículo 277 del Reglamento.

7.4. Transcurrido el plazo de garantía se procederá a la devolución de la fianza, conforme a lo dispuesto en los artículos 279 y 386 del Reglamento.

8.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION.

8.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezcan su cumplimiento. Igualmente podrá modificar, por razones de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y en su Reglamento.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

8.2. Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto por Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO

MODELO DE PROPOSICION

D
 mayor de edad, vecino de
 con domicilio en en nombre propio o en representación de lo que acredita en la forma prevista en el epígrafe 3 de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, manifiesta lo siguiente:

a) Que está enterado del anuncio publicado por la Junta de Andalucía en el Boletín Oficial por lo que se convoca para la adjudicación del contrato de suministro de

b) Que encuentra de conformidad, se somete voluntariamente y acepta íntegramente el pliego de condiciones particulares y el de condiciones técnicas de esta contratación directa y cuantas obligaciones de éstos se deriven como proponente y como adjudicatario si lo fuese.

c) Declara bajo su responsabilidad tener plena capacidad de obrar y no hallarse comprendido en ninguna de las circunstancias que impiden contratar establecidas en el artículo 23 del Reglamento.

d) Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.

e) Se compromete a suministrar lo ofertado con sujeción a los requisitos y condiciones del Pliego por la cantidad de (pongase ésta en letra) pesetas, donde se incluye I.T.E. y Recargo Provincial, con arreglo a los siguientes precios unitarios:

.....a.....de.....de 19

EL LICITADOR

Informado favorablemente por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia el 31 de octubre de 1983.

Sevilla, 14 de noviembre de 1983

ANTONIO FRANCISCO DELGADO GONZALEZ
 Director General de Ingresos y Patrimonio

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Ingresos y Patrimonio, por la que se aprueba pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo para la contratación de suministro de bienes, mediante concurso.

Con el fin de unificar criterios y agilizar trámites en los expedientes de contratación de suministro de bienes, mediante concurso, y previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia:

1º. Se aprueba el pliego de cláusulas administrativas-tipo adjunto, que será de aplicación a todos los contratos de la Junta de Andalucía y de los Organismos Autónomos de ella dependientes, que tengan por objeto directo el suministro de bienes, mediante concurso.

2º. El presente pliego entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES MEDIANTE CONCURSO.

1. OBJETO Y REGIMEN JURICO.

1.1. El presente Pliego tiene por objeto la adquisición de con destino a la Consejería de de la Junta de Andalucía, bienes que se describen en el presupuesto de figura en el expediente.

1.2. La contratación del suministro que se adjudicará mediante el procedimiento de concurso, se regirá por lo establecido en este Pliego y, para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley de Contratos del Estado, Texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, modificada parcialmente por Ley 5/1973, de 17 de marzo, en adelante Ley; el Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, en adelante Reglamento, y demás disposiciones en vigor.

En los contratos de suministros convocados por la Consejería de Educación, para lo no dispuesto en el presente Pliego, se tendrá en cuenta lo previsto en el Pliego-tipo de Bases administrativas para la contratación de suministros de material y equipo escolar, aprobado por Resolución de 8 de febrero de 1979.

1.3. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliego o normas de toda índole promulgados por la Administración, que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.4. El empresario quedará obligado con respecto del personal que emplee en la fabricación, entrega e instalación del suministro objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral y social, así como las que se puedan promulgar durante la ejecución del mismo.

1.5. Asimismo el empresario está obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes, en materia de ordenación y defensa de la industria nacional.

1.6. El empresario para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipo para la ejecución del objeto del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarios de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y deberá indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

2. PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CREDITO, IMPUESTO Y REVISION DE PRECIOS.

2.1. Se fija como precio de licitación máximo del contrato la cantidad de pesetas, que se abonará con cargo al concepto presupuestario.....

El precio de las unidades se descompone en el presupuesto que figura en el expediente.

Las ofertas deberán indicar en todo caso el precio unitario de cada uno de los artículos o efectos.

2.2. Si los bienes suministrados han de ser objeto de una posterior instalación, se expresarán las características de ésta y el coste que representa dentro del precio total.

2.3. A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los empresarios comprenden no sólo el precio del contrato sino también el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y el Recargo Provincial, correspondiente a la contratación del suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2069/1981, de 19 de octubre.

2.4. Los precios de contratación de este suministro no podrán ser objeto de revisión.

3. PROPOSICIONES.

3.1. Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados, que puedan estar lacrados y precintados, en el Registro General de la Consejería convocante, durante el plazo de días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de

3.2. Cada licitador no podrá presentar más que una sólo proposición, pero ésta puede comprender cuantas soluciones distintas considere oportuno ofrecer en relación con el objeto del contrato.

3.3. En el sobre «A», que se titulará «Referencias», incluirá una Memoria, firmada por el proponente, comprensiva de sus referencias técnicas, profesionales y especiales, relacionadas con la materia del concurso, con los pertinentes documentos acreditativos de dichas referencias, y de las sugerencias y modificaciones que, sin menoscabo de los establecido en el Pliego de condiciones, puedan convenir a la mejor realización del objeto del concurso.

Igualmente se incluirá en este sobre la documentación exigida en el epígrafe 4.

3.4. En el sobre «B» que se titulará «Propuesta económica para tomar parte en el concurso convocado por la Consejería de, se incluirá proposición, con arreglo a modelo, en la que el licitador concrete el tipo econó-